

# LIBERALISMO Y CONSTITUCIÓN EN NORUEGA EN 1814

## LIBERALISM AND NORWEGIAN CONSTITUTION IN 1814

Andrés García Inda  
Universidad de Zaragoza

**Recensión de / Review of:** Guillermo Vicente y Guerrero: *Constitución y revolución en los inicios del estado nacional noruego*, prólogo de Gert-Fredrik Malt, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2022, 326 pp.

**Palabras clave:** Noruega, constitución, soberanía, derechos, libertad religiosa, Eidsvoll.

**Key Words:** Norway, Constitution, Sovereignty, Rights, Religious freedom, Eidsvoll.

La doble condición del autor de este libro, como historiador y como jurista (licenciado y doctor tanto en Derecho como en Historia y actualmente profesor de Filosofía del Derecho), se refleja ya desde las primeras páginas en el estilo y la calidad del mismo, que combina con rigor el detalle del relato historiográfico y la fidelidad a las fuentes con el análisis dogmático jurídico (constitucional). El resultado es una obra profunda y amena que constituye seguramente el primer acercamiento exhaustivo en español al proceso revolucionario que tuvo lugar en Noruega en 1814, proceso del que surgió la Constitución que, con diversas modificaciones posteriores, ha permanecido vigente hasta nuestros días en el país escandinavo.

El libro está estructurado en cinco capítulos. Los capítulos I, II, III y V relatan el proceso revolucionario y prácticamente se leen como una novela, tanto por su innegable calidad histórica y literaria, y la atención y el cuidado que el autor pone en los diferentes detalles que ayudan a sumergirse en el entorno y el ambiente del proceso constituyente noruego, como por las circunstancias algo “novelescas” –si se nos permite la expresión– de dicho proceso político, que a principios del siglo XIX originó la separación de Noruega de Dinamarca y la posterior unión con Suecia (proceso liderado por el regente Christian Frederik, de la casa real danesa, que promovió la independencia de Noruega para acabar, curiosamente, ocupando el trono danés). El capítulo IV, por su parte, hace un análisis detallado de la Constitución noruega de 1814 gestada en ese proceso,

tanto en lo que hace a su estructura formal, a la distribución de poderes y a la soberanía, como en lo referente los valores fundamentales que inspiran el texto normativo. Como en el caso de la Constitución española de 1812, el texto noruego “carecía de una parte dogmática en la que se recogiera una carta con los principales derechos y libertades individuales a los que el pueblo se hacía acreedor” (p. 189), pero, como dice el autor, el ideal de libertad empapaba el texto constitucional en toda su extensión y puede rastrearse “una cierta apuesta por los derechos individuales” en su último capítulo, titulado disposiciones generales.

Todo el estudio resulta especialmente interesante por las posibles influencias y paralelismos del proceso revolucionario noruego con el español de 1812, que, por el análisis que hace el autor, sin duda estuvo presente en los debates que tuvieron lugar en Eidsvoll en abril y mayo de 1814. Como dice Guillermo Vicente, aunque resulta complicado seguir el rastro del proceso revolucionario español y de la Constitución gaditana en el norte de Europa, existen paralelismos indiscutibles entre ambos procesos que hacen intuir que “al menos, dicho silencio no debió de ser absoluto”. En opinión del profesor Vicente y Guerrero “resulta un hecho innegable que el proceso revolucionario español, en lo referente a su dimensión de lucha por la libertad e independencia nacional ante un enemigo exterior agresor, dejó una honda huella emocional entre la plana mayor del liberalismo europeo. La revolución española y su consiguiente Constitución desempeñaron un importante papel vivificador de los sueños y esperanzas liberales al que los Pirineos no cerraron su paso. No resulta razonable por ello pensar que los constituyentes noruegos permanecieran completamente ajenos al ejemplo revolucionario español. De hecho, las capas altas danesas y noruegas estuvieron generalmente bien informadas del movimiento revolucionario español, y tras ciertos incidentes enmarcados dentro de las guerras napoleónicas puede incluso decirse que daneses y españoles mantenían una buena relación” (p. 131). Y prueba de esa huella son algunas de las referencias que se hizo al caso español durante las discusiones constituyentes y de las que el autor da cuenta en su estudio (pp. 131-132 y 230).

El capítulo IV resalta por la originalidad del análisis que hace del texto constitucional noruego de 1814, que en opinión del autor del libro no resultó ni tan democrático ni tan liberal como la historiografía y el pensamiento jurídico noruego dominante nos ha transmitido. Guillermo Vicente adopta una posición crítica discrepante respecto a la doctrina noruega hegemónica, que concibe la soberanía popular como el principio político básico y conformador del articulado constitucional noruego. Para el autor del libro “una cosa es defender, y estoy plenamente de acuerdo en ello, que fue el principio de soberanía popular el que realmente sirvió de fundamento de legitimación tanto del proceso revolucionario en sí mismo como de la propia Constitución resultante, y otra distinta es afirmar que dicha Constitución

se conformó alrededor del principio de soberanía del pueblo” (pp. 169-170). O dicho con otras palabras: “una cosa es mantener que el principio de soberanía popular operó como fuente de legitimación del texto constitucional, que en efecto lo fue, como también legitimó todo el proceso revolucionario en su conjunto, y defender que la idea de potenciar un gobierno popular fue algo central entre los hombres de Eidsvoll, y otra muy distinta es pretender que la propia Constitución se conformó alrededor de dicho principio y lo desarrolló en su articulado” (p. 172). De hecho, como pone de manifiesto el autor, en el régimen político resultante con la Constitución de 1814 únicamente el 15% de la población tenía capacidad decisoria: “Un sufragio censitario con importantes restricciones, que tan solo concede el voto a esa pequeña franja de población, no puede casar con las ideas de soberanía popular, ni mucho menos con las de democracia” (p. 173). Según Guillermo Vicente, la caracterización de la Constitución noruega de 1814, como se tiende a hacer habitualmente, como “la última de las constituciones democráticas de todo el período revolucionario” parte de un error de base, cual es el de la confusión entre liberalismo y democracia: “la versión original del liberalismo, tal como se diseñó en Francia después de 1793 y 1794, tendió a apoyar una singular idea de democracia que no era tal, pues se aplicaba exclusivamente a unos pocos, sustituyendo a la aristocracia y al alto clero por las élites burguesas. Y en este sentido, conviene recordar que precisamente ese liberalismo presuntamente revolucionario adoptó una perspectiva muy crítica ante el eventual desarrollo del derecho al voto, obstaculizando su práctica gradual y mostrándose recurrentemente contrario al establecimiento de un sufragio universal masculino” (ibídem).

Esas limitaciones históricas del proceso revolucionario liberal también se advierten en la incorporación de los valores y los derechos fundamentales en el texto constitucional. Como ya se ha apuntado, la Constitución noruega del 14 no recogía un catálogo de derechos, aunque una parte considerable de los mismos se encuentran positivizados a lo largo del articulado como normas materiales, desprovistos de su justificación filosófica o universal. Aunque las doctrinas de Derecho natural estaban presentes en las mentes y en las discusiones de los hombres de Eidsvoll, los constituyentes privilegiaron, por así decirlo, la organización del poder y la afirmación de la independencia, en detrimento del reconocimiento de los derechos. Para Guillermo Vicente la razón de esa orientación radicaba en la falta tanto de incentivos políticos (“la monarquía danesa-noruega en la que el país llevaba siglos inmersa no fue considerada como un régimen ilegítimo o despótico por los representantes de Eidsvoll”, p. 192), como de incentivos jurídicos, ya que la positivación de algunos de esos derechos, como el de prensa (si bien con bastantes matices) o el de propiedad, no exigió recurrir a las doctrinas del Derecho natural.

En ese sentido, y a falta de ese catálogo de derechos, la Constitución noruega incorporó principios liberales básicos como la prohibición de la

tortura, el principio de legalidad penal, el de irretroactividad, la inviolabilidad del domicilio o los ya mencionados derechos de expresión, prensa y propiedad. Sin embargo, resultó bastante deficiente, vista incluso en perspectiva histórica, en lo que hace a uno de los presupuestos básicos de la doctrina liberal: la libertad religiosa. Como dice expresamente Guillermo Vicente, “la regulación que hacen los textos constitucionales de la libertad religiosa suele ser un buen termómetro para graduar el tenor más o menos avanzado de sus ideas, (...) se trata de una condición básica que caracteriza a un pueblo verdaderamente libre” (p. 204). Y en el caso de la Constitución noruega de 1814, la regulación definitiva de la libertad religiosa constituye, en opinión del autor, “muy probablemente la mayor mácula de todo el texto constitucional”. El artículo 2 del texto constitucional, que declaraba la religión evangélico-luterana como la religión oficial del Estado, incluía dos cláusulas básicamente iliberales que por un lado vetaban a la Compañía de Jesús y a las órdenes monásticas y por otro lado prohibían el acceso de los judíos al Reino. Después de varios intentos, el Parlamento noruego derogaría la ominosa cláusula antisemita en 1851, pero en el caso de los jesuitas su exclusión se mantuvo vigente ¡hasta 1956!

El libro incorpora además algunos apéndices documentales (entre ellos el texto traducido de la Constitución original de 17 de mayo de 1814) y una interesante galería de imágenes (los retratos de los principales protagonistas del proceso revolucionario constituyente) que hacen aún más completa y atractiva su lectura y consulta. El resultado final es una obra que constituye una referencia fundamental en español para entender el proceso revolucionario noruego y, por extensión, la historia misma de Europa, que es también la nuestra.

Enviado el (Submission Date): 19/01/2023

Aceptado el (Acceptance Date): 22/02/2023